



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **28**
Fecha 27 de abril de 2022
Páginas 3

CONTENIDO

	Página
Resolución Interna No. 1 del 31 de marzo 2022, “Por la cual se dictan normas relacionas con el régimen disciplinario interno”	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000

RESOLUCIÓN INTERNA No. 1 DE 2022

(Marzo 31)

Por la cual se dictan normas relacionadas con el régimen disciplinario interno

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 33 de la Ley 31 de 1992 y 34 de los Estatutos del Banco de la República, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1o. La Unidad de Control Disciplinario Interno del Banco de la República, cuya organización dispone el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, continuará adscrita a la Gerencia General.

Dicha Unidad gozará de absoluta autonomía e independencia en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual estará sujeta exclusivamente a los mandatos de la Constitución Política, de las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021 y de las demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 2o. La Unidad de Control Disciplinario Interno ejercerá la función de juzgamiento en primera instancia respecto de todos los empleados del Banco de la República a nivel nacional, salvo los exceptuados conforme con el artículo 6o. de la presente resolución.

Sin perjuicio de las funciones que en materia disciplinaria le corresponden, la Unidad de Control Disciplinario Interno podrá prestar capacitación o asesoría sobre la aplicación e interpretación de las normas y procedimientos disciplinarios a los empleados del Banco de la República.

Artículo 3o. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3o de la Ley 2094 de 2021, créase la Sección de Instrucción Disciplinaria, la cual ejercerá la función de instrucción de los procesos disciplinarios respecto de todos los empleados del Banco de la República a nivel nacional, salvo los exceptuados conforme con el artículo 6o. de la presente resolución. La Sección de Instrucción Disciplinaria estará adscrita a la Gerencia General.

Dicha Sección gozará de absoluta autonomía e independencia en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual estará sujeta exclusivamente a los mandatos de la Constitución Política, de las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021 y de las demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 4o. La asignación de competencias disciplinarias para la función de juzgamiento en el Banco de la República es la siguiente:

BANCO DE LA REPÚBLICA

- a) Para los empleados de la Oficina Principal, Sucursales, Agencias Culturales y Fábrica de Moneda, la competencia en primera instancia corresponderá a la Unidad de Control Disciplinario Interno y en segunda instancia a la Subgerencia General de Servicios Corporativos.
- b) Para Subgerentes de Oficina Principal, Secretario de la Junta Directiva, Gerentes de Sucursales, Gerentes de Agencias Culturales y Director de Fábrica de Moneda, la competencia en primera instancia corresponderá a la Unidad de Control Disciplinario Interno y en segunda instancia a la Gerencia Ejecutiva.
- c) Para los Gerentes Técnico y Ejecutivo, la competencia en primera instancia corresponderá a la Unidad de Control Disciplinario Interno y en segunda instancia a la Gerencia General.
- d) Para el Director de la Unidad de Control Disciplinario Interno, la competencia en primera instancia corresponderá a un Director Ad-Hoc de la Unidad de Control Disciplinario Interno designado por el Gerente General y en segunda instancia a la Procuraduría General de la Nación.
- e) Para el Jefe de la Sección de Instrucción Disciplinaria, la competencia en primera instancia corresponderá a un Director Ad-Hoc de la Unidad de Control Disciplinario Interno designado por el Gerente General y en segunda instancia a la Procuraduría General de la Nación.
- f) Para los empleados de la Unidad de Control Disciplinario Interno, la competencia en primera instancia corresponderá a un Director Ad-Hoc de la Unidad de Control Disciplinario Interno designado por el Subgerente General de Servicios Corporativos y en segunda instancia a la Subgerencia General de Servicios Corporativos.
- g) Para los empleados de la Sección de Instrucción Disciplinaria, la competencia en primera instancia corresponderá a un Director Ad-Hoc de la Unidad de Control Disciplinario Interno designado por el Subgerente General de Servicios Corporativos y en segunda instancia a la Subgerencia General de Servicios Corporativos.
- h) Para los empleados de la Auditoría General, la competencia en primera instancia corresponderá a la Unidad de Control Disciplinario Interno y en segunda instancia a la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo primero. El Gerente General, el Gerente Ejecutivo o el Subgerente General de Servicios Corporativos podrán designar grupos de trabajo para apoyarlos en el ejercicio de su función de segunda instancia.

Artículo 5o. El ejercicio de la función de instrucción respecto del Director de la Unidad de Control Disciplinario Interno y del Jefe de la Sección de Instrucción Disciplinaria corresponderá a un Jefe Ad-Hoc de la Sección de Instrucción Disciplinaria designado por el Gerente General. Respecto de los empleados de la Unidad de Control Disciplinario Interno

BANCO DE LA REPÚBLICA

y de los empleados de la Sección de Instrucción Disciplinaria, la función de instrucción corresponderá a un Jefe Ad-Hoc de la Sección de Instrucción Disciplinaria designado por el Subgerente General de Servicios Corporativos.

Artículo 6o. Se exceptúan de las competencias previstas en la presente resolución el Gerente General y los demás miembros de la Junta Directiva del Banco de la República, quienes están bajo la competencia privativa de la Procuraduría General de la Nación en virtud del artículo 101 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 16 de la Ley 2094 de 2021.

Artículo 7o. Los procesos disciplinarios en los que, al entrar en vigencia la presente resolución, se haya notificado el pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, deberán remitirse por la Unidad de Control Disciplinario Interno al Director Ad-Hoc que designe el Subgerente General de Servicios Corporativos, el Gerente Ejecutivo o el Gerente General, según la condición del sujeto disciplinable, quien adelantará la función de juzgamiento en primera instancia para garantizar que sea desarrollada por un funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo de aquel que ejerció la función de instrucción. En segunda instancia, estos procesos serán conocidos por el funcionario competente según lo previsto en la presente resolución.

Las demás actuaciones deberán remitirse a la Sección de Instrucción Disciplinaria para que adelante la función de instrucción respecto de las mismas. La función de juzgamiento será adelantada por el competente según lo previsto en la presente resolución.

Artículo 8o. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución Interna No. 2 de 2015.

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).


JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
Presidente


ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario